

ta la esquina de san agustin han costado de tierra piedra y manos mil y ochocientos y cincuenta y seis pesos y cinco tomines de oro comun como mas por menudo consta de los papeles que quedan en su poder y cabe al tercio de la sisa seiscientos y quince pesos y cinco tomines pidiendo mandase se pagasen de lo procedido de la dicha sisa y se pongan en poder de alejo martin que ha tenido á su cargo la obra de sus dichas calles para que de alli lo vaya librando á las personas y vecinos que se hobieren de haber respectivamente por tanto mando al cabildo y regimiento desta dicha ciudad y á su mayordomo que de cualesquier maravedis ó pesos de oro que hobiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves luego libren y entreguen al dicho alejo martin los dichos seiscientos y quince pesos y cinco tomines del dicho oro que es el tercio que cabe á pagar á la dicha sisa de los dichos emperadores, digo, empedrados de tierra piedra y manos para que los vaya librando el dicho doctor juan quesadas de figueroa á las personas que los hobieren de haber como lo pide y de esta libranza se tome razon en la contaduria de esta dicha ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago se recibiran en data fecho en mexico á veinte y nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcázar por mando del virrey juan de benitez camacho.

E vista se libren conforme á la nueva orden y cumpliendo con ella.

Este dia se vido una peticion de fernando de penálosa del tenor siguiente:

Fernando de penálosa dice que vuesa señoria le ha hecho merced de nombrarle para las cobranzas de las resultas que se deben al posito desta ciudad y que de fianzas hasta mil pesos de oro comun y pues las dichas fianzas son para seguridad de tan so-

lamente del dinero que se hubiere de dar para diligencias estas dichas resultas y no entrar en mi poder dinero alguno á vuesa señoria suplico mande se me reciban las dichas fianzas en la manera siguiente.

Don martin lopéz osorio encomendado de tesquisquiá cuya son las casas que estan enfrente de don antonio de la mota en quinientos pesos. Y en los otros quinientos pesos á los contadores andrés gutierrez y francisco nuñez basurto en que recibire merced con justicia pues para la cobranza de la sisa de dos mil pesos y en los mil y quinientos me fio bernardino de paredes no hallare otros fiadores como el dicho bernardino de paredes hernando de penálosa.

Y vista que se admiten y otorgadas las fianzas traiga testimonio para que se le de poder.

Este dia habiendo visto los pareceres dados por el señor corregidor en razon de los diputados que sirvieron en las carnicerías en los meses pasados de abril y mayo y certificado por escrito y por palabra el mes de abril el contador ochandiano don francisco de trejo y don fernando de la barrera y el de mayo francisco escudero juan torres loranca y (en blanco) los cuales sirvieron en las carnicerías que les cupo no embargante que estubo el dicho señor corregidor indispuerto por lo que podra la ciudad librarles sus salarios en el obligados como se suele y acostumbraba.

Salieron los señores oficiales reales.

Este dia se vido una peticion de francisco de castro guarda de la alameda con cierto decreto y parecer del tenor siguiente:

Francisco de castro criado de vuesa señoria y guarda de la alameda digo que se me debe el tercio primero de mi salario de este año de seiscientos catorce años soy pobre y tengo necesidad á vuesa señoria suplico mande librarne el dicho tercio que se me debe sin embargo del aceto que vuesa

señoria tiene mandado al mayordomo por ser servicio personal. A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague lo que se me debe que en ello recibire bien y merced francisco de castro.

En el cabildo de diez y seis de mayo de mil y seiscientos y catorce años se leyó esta peticion y vista que el señor don juan de carbajal se informe y advierta al guarda de la alameda la tenga abierta todos los dias y no concienta bestias en ella simon guerra.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria me manda me he informado si el dicho francisco de castro ha servido el dicho oficio de guarda de la alameda y parece lo ha hecho y cumplido con su obligacion conforme á lo cual vuesa señoria siendo servido podra mandar librar el tercio que pide de su salario fecho en mexico á veinte y tres de mayo de mil y seiscientos y catorce años juan de carbajal.

Y vista se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de jusepe de celi procurador con un parecer que es del tenor siguiente:

Jusepe de celi procurador de esta real audiencia y de las causas de vuesa señoria digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y trece. A vuesa señoria pido y suplico mande que se me de recaudo para que el mayordomo desta ciudad me de y pague cincuenta pesos de oro comun en que recibire merced jusepe de celi.

En el cabildo de catorce de abril de mil y seiscientos y catorce años se leyó esta peticion y vista informe el procurador mayor.

Jusepe de celi procurador de la real audiencia lo ha sido de vuesa señoria el año pasado de seiscientos y trece y le ha servido en el con todo cuidado y puntualidad conforme á este le ara vuesa señoria merced de mandar librar su salario ó lo que fuere servido en mexico á ocho de mayo de mil y

seiscientos y catorce años alonso sanchez montemolin.

Y vista se traigan los autos.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico. viernes por la mañana, trece de junio de mil y seiscientos y catorce años

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad don francisco de trejo don francisco de bribiesca roldan alonso de la barrera correo mayor don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzález portero del cabildo y certifico haber llamado y de hecho llamo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente:

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes trece de junio á las ocho horas de la mañana para ver propusision fecho por el señor don francisco de trejo carbajal en razon de que se acreciente una parroquia é oír sobre ello á los señores don francisco de trejo y luis maldonado comisarios y en razon de todo ello terminar lo que convenga y para nombrar mayordomo del posito de los maises por lo que resta deste año por cuanto domingo de ochoa que lo era hizo dejacion y para ver un mandamiento de su exelencia presentada por pedro de la barrera sobre cierto libramiento en la sisa don alonso tello.

Este dia habiendo tratado sobre nombrar mayordomo del posito de los maises por lo que resta deste año por cuanto hizo dejacion domingo de ochoa la ciudad acordio se vote secreto segun es constumbre y habiendo hecho cedula se fué cada caballero regidor le-

vantando á la mesa del señor corregidor y hechando en la urna una cedulla y sacada se contaron y hubo cuatro y otros tantos regidores y regulados por el dicho señor corregidor y yo el presente escribano mayor salio electo con todos cuatro votos pedro martin por tal mayordomo del posito por lo que resta deste año y la ciudad mando se le notifique y que para el primero cabildo traiga las fianzas á contento desta ciudad en la cantidad que se le mando á domingo ochoa dentro de seis dias.

Regidor.

Entro el señor albaro de castrillo.

R. gidor.

Entro el señor juan de torres loranca.

Entro el señor don melchor de vera.

Este dia se vido una peticion de pedro de la barrera con un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente:

Pedro de la barrera vecino de esta ciudad digo que como consta deste mandamiento del exelentísimo señor visorrey (y) desta nueva españa de que hago presentacion ante vuesa señoría se me entreguen (buen) novecientos y diez y ocho pesos para el efecto en el contenido los cuales han de pagar de los vienes de la sisa.

A vuesa señoría pido y suplico mande ver el dicho mandamiento y visto mande se me paguen los dichos pesos conforme al dicho mandamiento é pido justicia pedro de la barrera.

Mandamiento para que se de dinero para empedrados.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide por cuanto el doctor juan quezada de figueroa oidor desta real audiencia á cuyo cargo esta el hacer empedrar las calles desta ciudad me ha fecho relacion que la calle de los donceles y la de la (de) compañía de Jesus que va á san sebastian y la calle que vuelve al colegio de san gregorio y la que vuelve á las espaldas del colegio de san ildefonso y la de fernando matias de ribera y la que vuelve á cassa de don antonio de la

mota y la que vuelve á santa inez y la de don graviel guerrero han costado de empedrar de tierra piedra y manos dos mil setesientos y cincuenta y cinco pesos como todo consta por menudo por los papeles que estan en su poder pidiendo mandase librar novecientos y diez y ocho pesos de oro comun ques el tercio que cabe á la sisa los cuales se entreguen á pedro de la barrera para que se baya pagando el tercio á los vecinos. Por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento desta dicha ciudad y á su mayordomo que de cuales quier maravedis é pesos de oro que obiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves luego libren y entreguen al dicho pedro de la barrera los dichos novecientos y diez y ocho pesos del dicho oro comun lo pide el dicho doctor juan quezada de figueroa para que el dicho pedro de la barrera los baya dando á quien le pertenesca como lo refiere el dicho oidor la cual dicha cantidad es el tercio que cabe á la dicha sisa y desta libranza se tome razon en la contaduria desta dicha ciudad como se acostumbra y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago se le reciban y pasaran en data fecho en mexico á once de abril de mil y seyscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mandato del virrey juan benites camacho.

Y visto por la ciudad se acordo de conformidad que se libren los dichos pesos conforme el dicho mandamiento menos el señor don francisco de trejo que fue del mismo parecer sin perjuicio del derecho que la ciudad puede tener por quanto la renta de la sisa esta solamente consignada para la cañería del agua conforme la cedula real.

Entro el señor luis maldonado.

Regidor.

Este dia los señores don francisco de trejo y luis maldonado digeron que en cumplimiento de la orden de esta ciudad se informaron el distrito que tienen las tres parroquias que estan fun-

dadas en ella y es la de la veracruz desde las casas de ortuño de ybarra que al presente vive agustin guerrero guardando por orden y limite la acequia principal que pasa por ellas lo cual corre hasta los arrabales de san juan y por la otra parte los de santa maria la redonda y el dicho distrito corre hasta los altos de tacuba y la de santa catalina la acequia principal que pasa por detras del convento de santo domingo barrio de san sebastian y santiago y corre el dicho distrito hasta mas adelante de la ermita de nuestra señora de guadalupe y la parroquia de nuestra señora todo el resto de la poblacion que tiene siendo los fines della los barrios de moserrate san anton y san pablo y la merced y la trinidad que segun estan poblados de españoles pedia se fundase en todas estas partes una parroquia y aunque la dicha parroquia tiene cinco ó seis curas cosa que no hay en ninguna parroquia de la cristianidad por la longitud que tienen los barrios no acuden á la necesidad con puntualidad causa de que mueren muchas personas sin los santos sacramentos y que obliga á esta ciudad ponga en execucion la suplica que debe hacer á los señores virrey arzobispo para que con brevedad se ponga en execucion lo que se pretende.

Y visto por la ciudad y conferido sobre ello fue acordado de conformidad que los dichos señores don francisco de trejo carbajal y luis maldonado del corral hablen á su exelencia y le den cuenta de la necesidad que hay de que se añada esta parroquia en conformidad de lo que tiene acordado y con lo que su exelencia respondiendole hablen á su señoría del señor arzobispo y en todo haga las diligencias que convengan para que tenga efecto y de lo que fueren haciendo den cuenta á esta ciudad y se les de testimonio de todo lo acordado en este caso para que con el ocurran.

Este dia se vido el titulo de don gabriel canceco de quiñones familiar del santo oficio y la relacion que se hizo y

testimonio que se presento del termino que se le señala que el dicho titulo y testimonio es el del tenor siguiente.

Don gabriel canseco quiñones en lo que tengo pedido sobre ser asistido por familiar, digo, admitido por familiar del santo oficio en el numero de esta ciudad digo que vuesa señoría reparo en no tener termino señalado y conforme el testimonio que presento se me señalo.

A vuesa señoría pido y suplico mande admitirme por tal familiar en la plaza que vaco de alejandro fadrige en que recibire merced don gabriel canseco de quiñones.

Nos los inquisidores contra la herejía pravidad y apostacia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispos de Guadalajara nueva galicia mechoacan tlascala yucatan guatemala chiapa verapas ondures nicaraguas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por quanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de mexico de la nueva españa conviene que tengamos personas á quien las cometeore y encomendar confiando de la fidelidad de voz don gabriel canseco de quiñones por ser como sois persona de toda confianza y en quien habida informacion concurren las calidades que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud areiz lo que por nos voz fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del. por la presente voz nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais unos de los familiares del numero de la dicha ciudad de mexico y como tal podeis gozar y goceis de todas las premi, digo, exenciones y libertades de que segun de derecho leyes prematicas y cedula de su magestad estilo y constituciones de el santo oficio y concepciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y voz damos licencia y facultad para que podeis traer y traigas armas asi ofencibas como de-

Titulo de familiar del santo oficio de mexico en don gabriel canseco.

fencibas de día y de noche publica y secretamente por cualquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto un pedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y á qualesquier jueces y justicias oficiales y ministro suyos so pena de excomunión y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias desta dicha ciudad como á las de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las esenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbra guardar y que vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas crimen lo tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobre ello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad serca dello tiene mando.

Otro si mandamos á voz el dicho don gabriel canseco de quíñones que dentro del termino que por nos vos fuere señalado presenteis esta nuestra cedula en el cabildo é ayuntamiento desta dicha ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de testimonio á las espaldas della de la dicha presentación en testimonio de lo qual lo mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendado de uno de los secretarios del en la ciudad de mexico á veinte y cuatro dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y trece años el licenciado gabriel bernardo de quiros doctor juan gutierrez flores por mandado del santo oficio juan de la paraya.

Los dichos señores inquisiteores señalaron de termino al dicho don gabriel canseco de quíñones para que se presente este titulo en el cabildo y ayuntamiento desta ciudad de mexico que

corran desde hoy doce de junio de mil y seiscientos y catorce años juan de la paraya.

E visto por la ciudad el dicho titulo y testimonio de presentación hubo por presentado el dicho titulo y fué acordado atento á la relacion y certificación que hizo el presente seño de estar baca la plaza de alejandro federico familiar que era admitir por tales familiares del, digo, al dicho don gabriel canseco en la plaza que vaco puntualmente del dicho alejandro federique y en el entre el dicho don gabriel canseco por tal familiar del numero desta ciudad y contal se le guarden las exenciones y preminencias que le deben ser guardadas y con testimonio se le vuelva el original.

Este día se vido una petición, digo, se vieron dos mandamientos de su excelencia que trujo el señor juan de torres loranca sobre el prestamo de tres mil pesos de la sisa que son del tenor siguiente:

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside. &. Por cuanto juan de torres loranca regidor desta ciudad de mexico como alferes della este presente año me ha hecho relación quel cabildo y regimiento desta ciudad tiene dispuesto de hacer fiestas por la de san ipolito su patron que se ha de hacer por el mes de agosto deste presente año las cuales hacen de gasto cinco mil pesos de oro comun y por estar necesitada y empeñada la dicha ciudad no los puede suplir todos y le faltan tres mil pesos por que los dos mil pesos que ban á decir los dan sus propios y para los dichos tres mil pesos se me pidió en nombre del dicho cabildo y regimiento mandase se presten de la caja como otras veces se habia hecho y por mi visto por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo estan las llaves de la

Mandamiento, dinero de la sisa.

caja de la sisa dicha presten los propios y rentas del dicho cabildo y regimiento los dichos tres mil pesos otorgando sobre ello las escrituras y recaudos que convengan como se acostumbra á hacer cuya paga se destina desde luego en el alcance que se hizo á diego de cabrera en la cuenta que dio de el tiempo que fue mayordomo de la dicha ciudad y sus propios con lo cual este mandamiento y su recibo se pasaron en cuenta fecho en mexico á doce dias del mes junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside por cuanto por mandamiento de la fecha tengo, digo, desde tengo dispuesto y ordenado se presten de la caja de la sisa desta ciudad de mexico tres mil pesos de oro comun para el gasto de las fiestas quel cabildo y regimiento della tiene prevenidas para la fiesta de san hipolito deste presente año y que la paga dellos sea en el alcance que se hizo á diego de cabrera mayordomo que fue de la dicha ciudad y sus propios y para que se cobren y satisfagan por el presente mando se notifique al dicho diego de cabrera que con toda brevedad satisfaga y vuelva por cuenta del dicho su alcance los dichos tres mil pesos á la dicha caja de la sisa sin poner en ello escusa alguna fecho en mexico á doce dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Y vistos por la ciudad se acordo que se guarde y cumplan y se libren en conformidad los tres mil pesos para que se saquen prestados de la sisa que esta ciudad obliga sus propios á la paga de ellos y el mayordomo de propios fernando de rosas los reciba y los tenga

en su poder de manifiesto y baya inserto el mandamiento en la libranza y en cuanto al otro mandamiento se notifique á diego de cabrera.

Este día se vido una petición de francisco romero oficial de carpintero del tenor siguiente.

Francisco romero vecino de esta ciudad oficial de carpintero digo que ya ha muchos años que he usado el dicho oficio en esta ciudad y en los reinos de castilla y por que al presente estoy muy pobre y necesitado y no tengo con que examinar á vuesa señoría pido y suplico sea servido de mandarme dar licencia por tiempo de un año que dentro del yo me examinare en que recibire merced francisco romero.

Y visto se le da licencia por seis meses con las condiciones ordinarias.

Este día se vido una petición de francisco gomez del tenor siguiente.

Francisco gomez vecino de esta ciudad oficial de sastrero digo que yo tube tienda pública del dicho oficio en la ciudad de cevilla y los títulos que de ella tenia se me perdieron en la mar y al presente estoy muy pobre y necesitado para poderme examinar á cuya causa á vuesa señoría pido y suplico mande se me de licencia para usar el dicho oficio por tiempo de un año en que recibire merced con justicia que pido francisco gomez.

Y vista se le da licencia por seis meses con las condiciones y auto ordinario.

Este día se vido una petición de antonio gutierrez del tenor siguiente:

Antonio gutierrez vecino de esta ciudad digo que yo hice una fianza á diego de cabrera mayordomo que fué de esta ciudad en cantidad de quinientos pesos de oro comun en los propios y sisa della y por que amí me los han pedido pague como tal fiador lo quiero hacer á vuesa señoría suplico declare quien los ha de haber y cobrar para que se me de lasto y recaudos cual convengan con mi fianza original pues quiero hacer luego la dicha paga de

Recibi esta petición en 16 de junio de 1614 Roa.

contado pido justicia y para ello & Antonio gutierrez.

E visto por la ciudad se acordo que ocurra al mayordomo el cual reciba los quinientos pesos dichos y le de recaudo bastante.

Este dia se vido una peticion de juan de rebilla del tenor siguiente:

Juan de rebilla vecino de esta ciudad digo que yo tengo en ella unas casas en que al presente vivo en la calle nueva que abrieron los frailes del carmen junto á su convento en la cual hay un pedaso de citio arrimado á la frontera de la dicha mi casa que por la una parte tiene doce pies de ancho y por la otra ocho y diez y siete varas de largo y por que yo pretendo meter el dicho pedaso de solar en la dicha mi casa por estar en mi derecera y de esto no se puede seguir ni sigue perjuicio á persona alguna de la dicha calle antes redundara en utilidad suya por que con esto quedara con mayor perfeccion é igualdad y al hacer semejantes mercedes esta ciudad ha cido y es mas ordinario á vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced del dicho pedaso de sitio para lo cual y para que conste de no estar en perjuicio de tercero se remita á persona que ocularmente lo vea que en ello recibiere merced con justicia. Juan de rebilla.

Y visto se remite al señor obrero mayor para que lo vea y informe con el alarife.

Este dia se vido una peticion de los gobernadores de san juan y santiago con un mandamiento de su exelencia.

Juan peres de monterrey juez gobernador de la parte de mexico y don melchor de coto juez gobernador de santiago clatilulco decimos que por mandado de su exelencia se nos dio el mandamiento que presentamos por donde manda se nos pague de la caja de la sisa los pesos de oro en el contenido del resto que debia pagar el convento de jesus maria de lo que le cupo de la tierra y piedra que en la calle

del dicho convento se hecho para el dicho empedrado como mas largamente se contiene en el dicho mandamiento y para que esto se nos pague en conformidad de lo mandado por su exelencia á vuesa señoria pedimos y suplicamos se sirva de mandar se nos pague de la dicha sisa los dichos pesos de oro en el dicho mandamiento contenidos y para ello se nos de la libranza ordinaria que en ella recibiremos bien y merced Juan peres de monterrey juez gobernador don melchor de soto.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide por cuanto por parte de los gobernadores y alcaldes de la parte de san juan y santiago de esta ciudad se me ha fecho relacion que como constaba del mandamiento del arzobispo don fray garcia guerra gobernando que ante mi presentaron ellos acudieron á dar toda la tierra y piedra que fué necesario para el empedrado de la calle del convento de jesus maria de esta ciudad lo cual estaba tasado por alonso arias y el alarife de esta ciudad y para que se les pague lo que se les resta debiendo me pidieron mandase darles mandamiento para ello y por mi visto y los pareceres que en ello dio el doctor juan quezada de figueroa oidor de esta real audiencia á quien remiti la vista de los recaudos para que los tasase parece que en los pareceres que dio cabe pagar al dicho convento quinientos y treinta y siete y un tomin de oro comun para las dos tercias partes que les cabe á pagar por la tierra y piedra con que se hizo el dicho empedrado y por que por la parte de la abadesa y monjas del dicho convento de jesus maria se me ha fecho relacion esta con mucha necesidad y no es posible pagar la dicha cantidad por la poca hacienda que tiene y por haberseles caido mucha parte de los dormitorios y corredores en cuyo

Mandamiento para que se paguen 200 pesos á los gobernadores de mexico y santiago.

reparo han de gastar muchos dineros de mas de quel dicho empedrado se hizo por orden de los señores virreyes con promesa de que se pagaria á costa del desagüe se me pidio mandase se pagase de la sisa ó desagüe á que prober el dicho doctor juan quezada de figueroa me informase en esta razon el cual lo hizo y declaro tener mucha justificacion lo pedido por la dicha abadesa y monjas y que se podra mandar pagar lo que debian la mitad de la sisa y la otra mitad del desagüe. Por tanto en su conformidad por el presente mando al cabildo y regimiento desta ciudad y á su mayordomo que cualesquier maravedis ó pesos de oro que hobiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves que luego paguen á los dichos gobernadores de la dicha parte de santiago y san juan duscientos y sesenta y ocho pesos un tomin y seis granos de oro comun por la mitad de los dichos quinientos y treinta y siete pesos y un tomin de los cuales ha de haber el dicho gobernador de santiago los duscientos y un pesos y cuatro tomines y los demas que restan cumplimiento á los dichos duscientos y sesenta y ocho pesos y un tomin y seis granos al dicho gobernador de san juan para que los dichos gobernadores los paguen á los indios que trujeron la dicha piedra y tierra y de esta libranza se tome razon en la contaduria de esta ciudad como se ha aconstumbrado y que antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago mandado se reciban y pasen en data fecho en mexico á tres dias del mes de mayo de mil seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benites camacho.

Y vi to se le libre conforme es c n tum bre de conformidad toda la ciudad eseto el señor don francisco de trejo carbajal que sea sin perjuicio del dinero de la ciudad por cuanto el dinero de la sisa esta destinado para solo el agua

conforme á las cedula reales y no para otro efecto y con esto se libren.

La ciudad acuerda de conformidad que el mayordomo de esta ciudad de cuenta del dinero que se le entrega para la fiesta de Santísimo Sacramento lo que fué á pedimento de los comisarios y la tomen los señores diputados de propios.

Entro el señor alguacil mayor. Regidor.
Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico,
lunes diez y seis de junio de mil
y seiscientos y catorce años

á las nueve horas de la mañana se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por el rey nuestro señor francisco rodriguez de guebara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don leonel de cervantes y rosa luis pachon mexia regidores.

Que se de villete para el viernes primero dia de cabildo para ver lo que informa de abonos de fiadores de fernando de rosas y el poder del juez.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas con un parecer dado.

Juan de cubillas veedor de los egidos y criado de vuesa señoria digo que el tercio postrero del año pasado de seiscientos y trece que se cumplio no se me ha pagado y soy pobre y tengo necesidad á vuesa señoria pido y suplico mande darme libranza para que el mayordomo me pague que en ello recibiere merced con justicia que pido. Juan de cubillas.—En la ciudad de mexico en el cabildo de veinte y siete de hebrero de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista se acordo que el señor diputado de egidos